



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : YAQUELINE SANCHEZ RIVERO
EJECUTADO : ALBERTO PUENTES SOTO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2022 00237 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Tendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 29 de agosto de 2022, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso. Las razones son las siguientes:

1. Como bien se dispuso en el auto que inadmitió el libelo genitor, por expresa disposición del numeral 5 del art. 82 del CGP, lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad.

En la mentada providencia el Despacho advirtió que no se había cumplido con esta prerrogativa pues existían ciertas inconsistencias entre lo informado en los hechos de la demanda y lo solicitado en el acápite de pretensiones.

2. Revisado el escrito de subsanación se evidencia que continúa efectuando las mismas pretensiones en favor de todos los hijos y existen dos hijas mayores que no requieren la representación de la demandante.

Bajo esos mismos términos se informó que frente a la suma de \$700.000 para todos los cinco hijos, debía liquidarse conforme al incremento anual y dividirla proporcionalmente en el mismo número de hijos, para que se determine el valor actual para cada menor, requerimiento que no acató la demandante.

3. Todo lo anterior, lleva al Despacho a concluir que, pese a que fueron expuestos con claridad los motivos de inadmisión, la parte actora no logró enervarlos, pues sigue sin expresarse con claridad y precisión lo que se pretende.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez